



ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EXPORTADORES, INC. (ADOEXPO)

ESTATUTOS SOCIALES

INTRODUCCION

Los presentes Estatutos de la Asociación Dominicana de Exportares Inc. (ADOEXPO) que presentamos a nuestros miembros exportadores y colaboradores, fueron originalmente aprobados y firmados por la asamblea general constituyente de la Asociación, en fecha 4 de marzo de 1972.

Tres meses después en fecha 15 de junio de ese mismo año, mediante el Decreto No. 2374, el Honorable Señor Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer, concedió a ADOEXPO el beneficio de la incorporación.

En el curso de la primera asamblea general ordinaria de la Asociación, celebrada el 29 de junio de 1973, los estatutos originales fueron modificados en varios de sus artículos, a fin de hacerlos más explícitos y adecuados a la realidad nacional. Desde entonces, dichos estatutos no han sufrido ninguna modificación adicional.

Consciente del trascendental papel que el sector exportador está llamado a jugar en favor del desarrollo económico de nuestro país durante estos años finiseculares, y como parte de la celebración del Vigésimo Aniversario de la fundación de nuestra Asociación, el Consejo Directivo de ADOEXPO ha estimado oportuno hacer este aporte a la vida institucional de nuestra entidad, que hoy más que nunca se revela como un instrumento fundamental y valioso, en la necesaria e impostergable tarea de defender y promover las exportaciones de la República Dominicana.

Marcial Najri
Presidente 1990-1992
Santo Domingo, D.N.
Noviembre de 1991.

ANEXO

Transcripción del Decreto No. 2374 mediante el cual queda incorporada la Asociación Dominicana de Exportadores, Inc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2374

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Dominicana de exportadores (ADOEXPO), con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha de 4 de marzo de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos, años 129° de la Independencia y 109° de la Restauración.

Dr. Juan Arístides Taveras Guzmán,
Procurador General de la República.

JATG
JARU/lmr.

PREAMBULO

Los señores José D. Castro de la firma Curacao Trading Company (Dom.), C. por A., José Martínez Richiez, Roberto Santana en representación de la firma M. & R. Santa, Jacobo Rosario de la firma Caficultores del Cibao, James Augus Cotreel, Antonio Toral, Hilario Pérez Brito de la firma Procesadora de Productos Agrícolas, C. por A., Ramón Mella Mateo de la firma Ramón A. Mella Mateo, C. por A., Rafael Perelló de Industrias Banilejas, C. por A., Vicente Munné de la firma Alfarería Dominicana, C. por A., Jorge Lorenzo Barrero, José María Pol, Nicolás Félix, Pedro Darío Abreu, de la firma Exportadora de Vegetales, C. por A., Rafael A. Espinal, Ramón I. Socías de la firma Juan Bojos, C. por A., Miguel E. Recio Noboa de la firma Recio & Co., C. por A., Oscar A. de Peña, José Antonio Mejía de la firma Casa Mejía, Carlos Cruz, Efraín Valentín Castillo, Pedro Rodríguez D'Oleo, Dr. Isaías Herrera L., de la firma Compañía Anónima de Explotaciones Industriales (Casa Vicini), Clodomiro Matos Sánchez, Fernando Ferrera Díaz, Tomás A. Oviedo, José Caram M. de la firma EXADOCA, C. por A., Salvador Hernández de la firma Cartonera Hernández, C. por A., Félix Ma. Rojas de la firma Industrias Empacadoras Dominicanas, C. por A., Persio I. Franco, Jesús Villar, Juan Alorda de la firma Font Gamundi & Co., C. por A., José B. Marte Valerio, José Antonio Martínez de la firma Antonio Martínez Llano Sucs., Luis A Miguel, C. por A., Raymundo Hernández de la firma Corporación Agrícola El Valle, C. por A., Pedro Llanea & Cía, C. por A., Martín Vásquez de la firma Cocopra Dominicana, C. por A., Máximo Galván, de la firma Máximo Galván, C. por A., Dr. Arnulfo Matos de la firma Falconbridge Dominicana, C. por A., Joaquín Balaguer Ortiz de la firma Frigoríficos Quisqueya, C. por A., Víctor Manuel Sánchez, Julio Gamez de la firma Polyplas Dominicana, C. por A., Dr. Lorenzo Gómez de la firma Fertilizantes Santo Domingo, C. por A., Guillermo Roig de la firma Comercial Roig, C. por A., Licdo. Julio Núñez de la firma Distribuidora Agrícola, C. por A., Aquiles Matos y Luis E. Roijas Badía de la firma Laboratorios Roldán, C. por A., todos exportadores dominicanos, conscientes de la necesidad apremiante que representa la creación de un organismo respaldado con bases sólidas y definidas en derecho y en ley, que en lo adelante proteja no sólo sus intereses particulares, tanto a nivel nacional, como internacional sino también con el propósito de proyectar una sana política de orientación, administración y expansión de sus actividades mercantiles en provecho igualmente de la economía nacional, han resuelto agrupar en su seno a todas las personas físicos o jurídicas que se dediquen al negocio de exportación y en tal sentido, deciden aprobar los estatutos que regirán la vida jurídica de la Asociación Dominicana de Exportadores, Inc., (ADOEXPO).

CAPITULO I

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

ART. 1. NOMBRE Y NATURALEZA: con el nombre de Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO) se crea una Asociación autónoma, sin fines de lucro extraña a toda finalidad y actividad política partidista que se registrará por estos Estatutos y por las leyes de la República Dominicana.

ART. 2. DOMICILIO: La Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO) tiene su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo, D. N., República Dominicana.

PARRAFO: La Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO), para lograr más efectivamente sus objetivos, podrá establecer oficinas regionales y delegaciones en otras ciudades de la República y establecer oficinas o designar representantes o corresponsales en el extranjero, cuando a juicio del Consejo Directivo así lo ameriten. La creación y organización de aquellas y éstas, correspondan al Consejo Directivo.

ART. 3. DURACION: La duración de la Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO) es por tiempo indefinido.

ART. 4. OBJETO: La Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO) tiene como finalidades principales:

a) Estudiar los asuntos relacionados con el mercado interior y exterior de la República Dominicana, respecto a renglones, que además de los tradicionales, se encuentren en condiciones favorables para la exportación.

b) Realizar, siempre que sea necesario, los estudios estadísticos y de mercado especialmente los relacionados con los términos de intercambio, la composición económica de nuestro mercado exterior y la balanza comercial y de pagos, a fin de que constituyan orientación y guía para la actividad de los asociados.

c) Estudiar y analizar el Acuerdo General de Comercio y Tarifas (GATT), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), el Mercado Común Centroamericano (MCCA), la Asociación de Libre Comercio del Caribe (CARIFTA), y demás organismos internacionales, de las áreas económicas regionales o subregionales, todo con vista a cooperar en la definición, adopción, y el mantenimiento de una adecuada política de comercio exterior de nuestro país con estos organismos.

d) Incentivar y laborar por el mejoramiento y tecnificación de los métodos de producción con el objeto de lograr mayor productividad de las industrias nacionales, la reducción en sus costos de producción y una posición más competitiva en los mercados exteriores. Igualmente estimular la agricultura, pesca, pecuaria, artesanía, minería y cualquier otra actividad, a fin de que alcancen la calidad acorde con las normas internacionales.

e) Propugnar por el establecimiento de un sistema de financiamiento que beneficie las exportaciones dominicanas e igualmente la creación de seguros que cubran todos los riesgos de la exportación.

f) Propugnar por la implantación de subsidios para la producción de todos los renglones que puedan ser objeto de exportación.

g) Coadyuvar en la adopción de una legislación que incentive y facilite las actividades de los exportadores.

h) Propiciar, mediante la armónica cooperación del Estado con las empresas privadas, el desarrollo de flotas mercantes nacionales tanto navieras como aéreas para facilitar la exportación.

i) Diligenciar que en los principales puertos y aeropuertos se construyan depósitos destinados al almacenamiento y cámaras de fumigación para los productos perecederos destinados a la exportación.

j) Prestar asesoramiento a los productores en las prácticas a seguir para que sus productos reúnan las condiciones exigidas por los mercados internacionales.

k) Luchar porque ninguna institución o persona física, moral o jurídica pueda erigirse en monopolio en perjuicio de los exportadores.

ART. 5: La Asociación, para lograr las finalidades, señaladas, realizará, las siguientes acciones:

a) Efectuar todas las gestiones conducentes a la ampliación de nuestro mercado exterior, por todos los medios a su alcance.

b) Preparar, para los organismos oficiales competentes, todas aquellas informaciones que sean útiles o necesarias a fin de facilitar las exportaciones.

c) Prestar la mayor atención a los problemas que pudieran surgirles a los asociados y buscarles la solución más adecuada.

d) Solicitar de los organismos públicos o privados participación activa de la Asociación en las reuniones que se realicen con vistas a negociar, firmar o ratificar convenios comerciales entre la República Dominicana y otros países, así como formar parte de las misiones que constituyan para estos fines.

e) Establecer relaciones con entidades similares de otros países y con organismos internacionales, cuyos principios y actividades coincidan con las de la Asociación, pudiendo afiliarse a ellos.

f) Gestionar la afiliación a la Federación Latinoamericana y del Caribe de Asociaciones de Exportadores (FELACEX), organismos que representa y defiende a nivel superior, los intereses de los exportadores latinoamericanos.

g) Organizar a los exportadores del país y defender y apoyar sus legítimos intereses, prestándoles la debida asistencia técnica, legal, social y administrativa.

h) Formar y mantener un Registro que incluirá todos los organismos, empresas o individuos que realicen operaciones o presten servicios con actividades de exportación.

i) Obtener las estadísticas de comercio exterior de la República Dominicana que para uso de sus miembros sea necesario.

j) Cooperar en la organización de exposiciones de los productos nacionales susceptibles de ser exportados en los países potencialmente compradores. De igual forma gestionar y la participación de los mismos en las exposiciones y ferias internacionales.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

ART. 6: Serán miembros de la Asociación, todas las personas físicas o jurídicas domiciliadas en la República Dominicana que acrediten su condición de exportador y que fueren admitidas por el Consejo Directivo, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Solicitud escrita de admisión, en donde se incluyan todos los datos necesarios para su debida identificación.

b) Evidencia formal que acredite su calidad de exportador incluyendo la tarjeta o certificado de exportación que expide el organismo competente.

También pueden ser miembros colaboradores de la Asociación las sociedades y corporaciones públicas o privadas que así lo soliciten y sean aceptadas por el Consejo Directivo. Los miembros colaboradores deberán ser admitidos por el Consejo Directivo, sin que sea aplicable en este caso lo establecido en los artículos 9 y 10 de estos Estatutos.

La Asamblea General podrá igualmente designar miembros honorarios de la Asociación a personas o sociedades que colaboren en los fines perseguidos por la Asociación y que estén domiciliadas o no en la República Dominicana.

ART. 7: El Consejo Directivo conocerá en sus sesiones ordinarias las solicitudes que lleguen a la Secretaría y serán sometidas a la consideración de los miembros presentes para su admisión o rechazo.

PARRAFO: La Secretaría, antes de llevar al consejo Directivo una solicitud de admisión, deberá asegurarse de que la misma va acompañada de toda la documentación que exigen estos Estatutos en el Artículo 6.

ART. 8: El Consejo Directivo establecerá el monto a pagar por la cuota inicial y la cuota mensual mediante resolución.

ART 9. DEBERES DE LOS MIEMBROS: Los miembros de la Asociación deben acatar los presentes Estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y del Consejo Directivo y en consecuencia deberán:

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones y asambleas de la Asociación.
- b) Aceptar los cargos y comisiones que se les confíen o renunciarlos cuando no pudieren cumplirlos.
- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias mensuales y las extraordinarias que pudiesen establecerse por el Consejo Directivo, o la Asamblea.
- d) No aceptar el beneficio en su provecho de monopolios, ya sean instituidos por ley o constituidos de hecho, en perjuicio de los demás asociados.

El miembro que violare este apartado será excluido de la Asociación por decisión del Consejo Directivo; dicho miembro, podrá apelar a la Asamblea General la que decidirá en última instancia sobre si procede o no la expulsión.

ART. 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Los miembros de la Asociación tienen derecho a:

- a) Obtener de la Asociación toda la asistencia e información que requieran.
- b) Concurrir a las Asambleas por sí o por medio de mandatario, con voz y voto en ellas.
- c) Obtener contestación oportuna cuando se hubieren dirigido por escrito al Consejo Directivo, en cualquier asunto de interés gremial.
- d) Recibir todas las publicaciones que emanen de la Asociación.
- e) Ser provistos de su credencial de miembro de la Asociación así como también de cartas de presentación, ante cualquiera persona o entidades relacionadas con sus actividades de exportación.
- f) Separarse de la Asociación conforme a las disposiciones de estos Estatutos.
- g) Participar de la liquidación de esta Asociación según lo disponga la Asamblea.
- h) Los demás beneficios que se derivan de las disposiciones de estos Estatutos.

ART. 11: Para ejercer los derechos consagrados en el Artículo anterior se requiere que los miembros estén al día en sus obligaciones con la Asociación.

ART. 12: El miembro que dejare de pagar tres (3) mensualidades por concepto de cuotas, quedará automáticamente suspendido como miembro de la Asociación lo cual le será comunicado por correo certificado por el Secretario Ejecutivo. Esta suspensión cesará con el pago de las cuotas pendientes, siempre que la misma no se haya prolongado por más de seis (6) meses.

ART. 13: Los miembros de la Asociación pueden retirarse de la misma cuando así lo deseen mediante comunicación escrita en la cual indiquen la fecha a partir de la cual se hará efectiva. En este caso, al interesado sólo se le permitirá su reincorporación a la Asociación, después de seis (6) meses de haberse separado de ella, salvo que el Consejo Directivo decida admitirlo antes. La readmisión del interesado queda condicionada a que satisfaga las cuotas insolutas hasta la fecha de su separación.

ART. 14: La infracción de los deberes señalados en el Artículo 9, así como las faltas de la ética comercial o profesional serán sancionadas, según su gravedad, con amonestación, suspensión o expulsión acordada por el Consejo Directivo. La medida de expulsión se hará con base al examen previo de los hechos y circunstancias que pudieran determinarla y de los elementos, defensas y argumentaciones producidos o invocados por el interesado. En todo caso, si así lo exigiere, tendrá derecho a ser oído por la Asamblea.

ART. 15: El Consejo Directivo nombrará un Tribunal Disciplinario compuesto por cinco (5) miembros quienes elegirán su Presidente. Los miembros de dicho Tribunal durarán en sus cargos dos (2) años y tendrán a su cargo conocer y decidir sobre los casos que le fuesen sometidos por faltas o violaciones cometidas por cualquier miembro. Sus decisiones podrán ser recurridas por ante la Asamblea General.

PARRAFO: Cualquier miembro exportador, ya sea por infracciones cometidas o por prácticas contrarias al lícito comercio, que fuese traducido ante los tribunales dominicanos o extranjeros, permanecerá suspendido en su condición de miembro hasta tanto los tribunales decidan en última instancia su no culpabilidad: de ser condenado, automáticamente y sin apelación ante la Asamblea General quedaría expulsado de esta Asociación.

CAPITULO III **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

ART. 16: El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las aportaciones periódicas que en forma de contribuciones o cuotas sean hechas por los miembros.
- b) Los bienes que para la realización de sus funciones le sean donados.
- c) Las subvenciones que de fondos nacionales o internacionales le sean donados o asignados.
- d) Las sumas que por cualquier otro medio lícito ingresen a la Asociación.

ART. 17: El año fiscal de la Asociación comienza el 1ero. de Enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

ART. 18: El Consejo Directivo podrá designar anualmente un Contador Público Autorizado independiente de la Asociación quien preparará la revisión de las cuentas teniendo acceso a los libros de contabilidad y comprobantes de la Asociación, pudiendo recabar además, todos los

datos e informes económicos y administrativos que requiera al respecto, contrayendo asimismo la responsabilidad de informar detalladamente al Consejo Directivo de la situación económica administrativa real de la Asociación.

ART. 19: El Secretario Ejecutivo deberá presentar al Consejo Directivo a más tardar al día 15 de febrero de cada año un informe general de las actividades realizadas en el año interior.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EXPORTADORES

ART. 20: Los órganos de la Asociación Dominicana de Exportadores son:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Directivo

ART. 21: La máxima autoridad de la Asociación reside en su Asamblea General debidamente constituida conforme a los presentes estatutos. Sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los miembros de la Asociación, aún cuando no hayan concurrido a sus deliberaciones o hubieren votado en sentido contrario.

ART. 22: Las Asambleas son ordinarias y extraordinarias. La Asamblea ordinaria se reunirá en la 2da. quincena de marzo de cada año o en la fecha más inmediata, en el sitio y fecha que fije el Consejo Directivo.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Consejo Directivo considere necesario, o cuando se lo solicite por escrito un número de miembros que represente no menos del diez por ciento (10%) del total inscrito y solvente de la Asociación en fecha de la petición.

Todos los peticionarios deben a su vez estar al día en sus pagos y obligaciones con la Asociación.

ART. 23: Toda Asamblea deberá ser convocada por el Presidente del Consejo Directivo y por el Secretario Ejecutivo. La Convocatoria se publicará en un diario de amplia circulación de la República Dominicana, con no menos de quince días (15) de anticipación al de la fecha fijada para la reunión. Por carta certificada, se ratificará dicha convocatoria, expresándose con detalle todos los asuntos del Orden del Día. En las Asambleas, sólo podrán considerarse los asuntos expresamente señalados en la convocatoria y los que la propia Asamblea acuerde discutir en decisión tomada por la mayoría de los asistentes. El Orden del Día de las Asambleas será dispuesto por el Consejo Directivo.

ART. 24: Para asistir a las Asambleas, los miembros de la Asociación deberán estar al día en sus pagos y tener vigentes sus tarjetas o certificados de exportación. Los miembros podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta o telegrama dirigido al Consejo Directivo, indicando la persona que lo representará ante la Asamblea. Ninguna persona podrá tener más de una representación o poder.

ART. 25: El quórum para la instalación de la Asamblea es la mitad más uno de los miembros solventes de la Asociación, en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria, si a la fecha y hora fijada por la Asamblea no concurriere el número de miembros indicado anteriormente, el Consejo Directivo ordenará esperar una hora, transcurrida la cual volverá a verificar el quórum. Y la Asamblea se reunirá entonces válidamente cualquiera que sea el número de miembros presentes. Esta circunstancia se advertirá en la respectiva convocatoria incluyendo el texto de este Artículo.

ART. 26: Las decisiones de las Asambleas se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes. Las votaciones serán públicas o secretas según lo disponga la Asamblea, pero la elección del Consejo Directivo será siempre secreta.

ART. 27: Para llevar a cabo la elección del Consejo Directivo se procederá en la forma siguiente: El Consejo Directivo en funciones elegirá por voto secreto tres (3) de sus miembros que pasarán a formar parte de la nueva Directiva junto con los once (11) que formarán parte del Consejo Directivo entrante.

La Secretaría Ejecutiva distribuirá entre los asambleístas un número igual de una relación contentiva de los nombres de los miembros elegidos por el Consejo Directivo en funciones (saliente) y todos serán incluidos en tantas planchas como candidatos haya a los cargos electivos.

PARRAFO: Una vez cumplido el período del Consejo Directivo en funciones (saliente) que será de dos (2) años, de conformidad con el Artículo 31 de los Estatutos, el Presidente del Consejo Directivo saliente asumirá las funciones de Asesor.

ART. 28: Para facilitar el proceso de elección del Consejo Directivo se someterán tantas planchas como candidatos haya a los cargos electivos y podrán, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, conocer la relación de asociados si lo estima oportuno.

ART. 29: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir el Consejo Directivo.
- b) Aprobar o no la Memoria Anual del Consejo Directivo y los Estados Financieros.
- c) Modificar estos Estatutos.
- d) Aprobar los acuerdos, resoluciones y declaraciones que estime conveniente, y derogar o modificar lo aprobado con anterioridad.
- e) Conocer de las apelaciones que se le sometieren de acuerdo con el último párrafo del Artículo 15.
- f) Designar miembros honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas y asociaciones, corporaciones públicas o privadas, en virtud de sus méritos o de haber prestado especiales servicios a la actividad exportadora del país.

g) Resolver acerca de la disolución de la Asociación estableciendo las normas para liquidar su patrimonio.

h) Realizar las demás funciones que les señalen estos Estatutos, y cualesquiera otras no atribuidas expresamente a los órganos de la Asociación.

i) Aprobar el plan de trabajo que en cada Asamblea Anual le sea sometido por el Consejo Directivo para el próximo año.

ART. 30: Las funciones directivas y administrativas de la Asociación así como la atención permanente de sus asuntos e intereses están a cargo del Consejo Directivo, el que ejercerá sus funciones conforme a estos Estatutos y a los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ART. 31: El Consejo Directivo estará integrado por 14 miembros que ostentarán los siguientes cargos:

Un Presidente,
Un Primer Vicepresidente,
Un Segundo Vicepresidente,
Un Tesorero,
Un Secretario General,
Un Vice-Secretario General,
y 7 vocales y durarán dos (2) años en sus funciones.

ART. 32: Podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo, previa invitación, cualquier personalidad o entidad invitada por el Señor Presidente o cualquier miembro del Consejo Directivo.

ART. 33: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria hecha por el Presidente, el Secretario o dos miembros del Consejo Directivo. El quórum para todas las reuniones será de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de los asistentes, mediante resoluciones pudiendo los miembros hacer constar en Acta su aceptación o rechazo a dichas resoluciones.

PARRAFO: Si a la fecha y hora fijada por el Presidente del Consejo Directivo no concurriere el número de miembros requeridos para constituir el quórum, el Presidente ordenará esperar una hora, transcurrida la cual, volverá a verificar el quórum y el Consejo Directivo se reunirá entonces válidamente cualquiera que sea el número de miembros presentes y sus decisiones se tomarán por mayoría de los asistentes.

ART. 34. DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son facultades del Consejo Directivo:

a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas y sus propias resoluciones.

b) Nombrar el Secretario Ejecutivo de la Asociación quien tendrá voz pero no voto en sus deliberaciones. En caso de ausencia de dicho funcionario será sustituido por la persona que designe el Consejo Directivo.

c) Estudiar las cuestiones que les sometan los miembros de la Asociación y realizar todo lo conducente a su rápida y eficaz tramitación ante quien corresponda, en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

d) Convocar por medio del Presidente y el Secretario Ejecutivo, las Asambleas General y delegar en el Secretario Ejecutivo la organización y convocatoria de las Comisiones, a objeto de atender convenientemente los diversos asuntos en los cuales tuvieran interés la Asociación y las exportaciones en general.

e) Establecer las normas generales de organización funcionamiento de la Asociación y de sus regionales del interior de la República y de las oficinas en el exterior.

f) Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos, los nombramientos y remociones del personal técnico y administrativo fijándoles las remuneraciones que le sean sometidas a su consideración por el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

g) Dictar los reglamentos internos necesarios al buen funcionamiento de la Asociación.

h) Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria una Memoria de su gestión y los Estados Contables Certificados por un Contador Público Autorizado (CPA), sobre la situación financiera de la Asociación al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su sesión.

i) Considerar y aprobar los documentos que la Asociación pueda suscribir con otras organizaciones. En casos de emergencia y siempre que haya sido imposible reunir al Consejo Directivo, el Presidente o quien haga sus veces, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, podrán asumir esta facultad debiendo ser ratificada por el Consejo Directivo, siempre que el texto del documento se adapte a estos Estatutos y a las Resoluciones de la Asamblea y del propio Consejo Directivo.

El Presidente dará cuenta de lo realizado, en su próxima reunión.

j) Convocar a la Asamblea General Extraordinaria en caso de falta definitiva del Presidente, a los efectos de elegir sustituto por el resto del período. Esta convocatoria deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la falta definitiva del Presidente en ejercicio.

k) Designar en calidad de Consejeros a aquellas personas miembros o no de la Asociación que por su capacidad técnica, experiencia profesional y relación con los problemas de exportación puedan prestarle a la Asociación su cooperación en el estudio y resolución de los diversos asuntos de su competencia.

l) Establecer las cuotas mensuales y de admisión de los miembros.

m) Sustituir a cualquiera de los miembros que por renuncia, muerte, cuatro faltas consecutivas injustificadas u otra causa no se encuentre en condiciones de continuar desempeñando su cargo. El sustituto durará en su cargo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria Eleccionaria.

ART. 35. DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Asambleas y el Consejo Directivo.
- b) Ejercer la representación de la Asociación por sí o por medio de apoderados en todos los actos públicos o privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad y representarla en justicia.
- c) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo los documentos que sean necesarios en los términos contenidos en estos Estatutos.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.
- e) Informar al Consejo Directivo de su gestión como miembro del Consejo Directivo del Centro Dominicano de Promoción de las Exportaciones (CEDOPEX) de acuerdo con las disposiciones de la Ley 137 del 21 de mayo de 1971.
- f) Supervisar la organización y funcionamiento de las diversas asesorías, oficinas y dependencias administrativas de la Organización.
- g) Obligar a la Asociación en todos aquellos actos para los cuales haya sido autorizado por el Consejo Directivo.
- h) Solicitar la incorporación de la Asociación al Poder Ejecutivo.
- i) Firmar cheques, giros y pagarés, conjuntamente con el funcionario designado por el Consejo Directivo.
- j) Realizar las demás funciones que le confieren estos Estatutos.
- k) Proponer al Consejo Directivo y la Comisión de Finanzas, quien los fiscalizará, el nombramiento del personal subalterno.

ART. 36. DE LOS VICEPRESIDENTES: Son funciones del Primer Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de falta accidental o temporal con todas las atribuciones que a éste le acuerden los Estatutos.
- b) Ejercer la Presidencia de la Asociación en caso de falta definitiva del Presidente, hasta tanto sea elegido el nuevo Presidente de la Asociación, de acuerdo a las disposiciones de estos Estatutos.

ART. 37: En ausencia del Primer Vicepresidente, ejercerá sus funciones el Segundo Vicepresidente.

ART. 38. DEL SECRETARIO EJECUTIVO: Son funciones del secretario Ejecutivo:

- a) Dirigir la Secretaria de la Asociación, las Asesorías y Organizar las Comisiones de Trabajo.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente, los documentos que sean necesarios y autorizar con su firma la correspondencia ordinaria de la Asociación.
- c) Organizar las Comisiones Especiales que considere conveniente para la buena marcha de la Asociación, conforme con las instrucciones del Consejo Directivo.
- d) Preparar el Orden del Día para las reuniones del Consejo Directivo.

ART. 39. DEL TESORERO: El Tesorero Tendrá las siguientes atribuciones sin que la presente enunciación sea limitativa:

- a) Ordenar los pagos y movilizar las cuentas bancarias de la Asociación que sean autorizados por el Consejo Directivo y firmar los cheques, giros y pagarés de la Asociación conjuntamente con el Presidente. El Consejo Directivo podrá facultar a otros de sus miembros a firmar mancomunadamente en caso de ausencia de los titulares.
- b) Cuidará del cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias, en cumplimiento de las normas establecidas por el Consejo Directivo para la regularidad en el ingreso de las mismas.
- c) Preparará el presupuesto de la Asociación conjuntamente con el Presidente y el Secretario Ejecutivo y vigilará de su correcta aplicación, una vez aprobado por el Consejo Directivo.
- d) Presentará mensualmente al Consejo Directivo una relación de ingresos y egresos y el estado general de las cuentas de la Asociación.
- e) Supervisará la contabilidad y registros de la Asociación.

CAPITULO V DE LAS ASESORIAS

ART. 40: La Asociación tendrá el personal técnico necesario a la realización de sus actividades, el cual podrá organizarse en Asesorías, las cuales podrán denominarse del modo siguiente:

- a) Asesoría de Asuntos Legales.
- b) Asesoría en Asuntos Económicos y Comerciales.
- c) Asesoría en el Sector de la Agropecuaria y Pesca.
- d) Asesoría en el Sector de Organismos Internacionales.
- e) Asesoría en el Sector Industrial y Minero.
- f) Asesoría en Investigación de Mercados.
- g) Asesoría en los asuntos de las Comisiones Mixtas.

ART. 41: Los asesores de la Asociación podrán ser contratados por el Consejo Directivo y sus atribuciones y remuneraciones les serán fijadas por el mismo, oída la opinión del Presidente y del Secretario Ejecutivo, quienes les someterán por escrito, las formas que consideren deban adoptarse en cada caso.

ART. 42: El Consejo Directivo, a proposición del Presidente y del Secretario Ejecutivo, designará los miembros de las Comisiones Permanentes previstas en este capítulo, las que serán presididas por uno de los miembros del Consejo Directivo designado.

ART. 43: El Consejo Directivo nombrará las siguientes Comisiones permanentes:

- a) Comisión Calificadora y de Credenciales.
- b) Comisión de Finanzas.
- c) Comisión de Industrias Diversas.
- d) Comisión de Agropecuaria y de Pesca.
- e) Comisión de Convenciones.
- f) Comisión de Organismos Internacionales.
- g) Comisión de Publicidad y Promoción.
- h) Comisión de Ferias y Exposiciones.
- i) Comisión de Transporte, Fletes y Otros.

También podrán nombrarse las Comisiones Especiales que sean requeridas de acuerdo a los asuntos que sean necesarios estudiar.

ART. 44: Las Comisiones indicadas estarán compuestas por no menos de tres (3) miembros no remunerados de reconocida experiencia sobre la actividad a la cual ha de atender la Comisión respectiva.

ART. 45: Las Comisiones nombradas deberán reunirse por lo menos una vez al mes y en la oportunidad en que fueren convocadas por su Presidente.

ART. 46: Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a los diversos órganos de la Asociación, las Comisiones deberán conocer en principio de los asuntos que el Consejo Directivo les someta, al cual deberán informar debidamente mediante un informe que en cada caso se deberá producir sobre el asunto consultado.

También las Comisiones, por iniciativa propia, podrán proponer al Consejo Directivo los acuerdos o resoluciones que juzgaren pertinentes.

El Consejo Directivo complementará las atribuciones de las Comisiones, con aquellas normas que juzgue necesarias para su mejor funcionamiento.

CAPITULO VI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ART. 47: Estos Estatutos sólo podrán ser aprobados, modificados y/o rechazados por la Asamblea General de la Asociación y cualquier modificación, para ser discutida y aprobada

deberá ser propuesta por escrito a través del Consejo Directivo con suficiente anticipación para que este pueda darla a conocer a todos los miembros por lo menos (30) treinta días antes de la Asamblea.

Todos los miembros tienen derecho a proponer las modificaciones pero para su aprobación se necesita de las dos terceras partes de los votos presentes en la Asamblea.

ART. 48: En ningún caso los fines y objetivos de la Asociación pueden ser objeto de modificación alguna.

CAPITULO VII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ART. 49: La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la voluntad expresada en la Asamblea General de las dos terceras partes de los miembros de la misma.
- b) Por la cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas por la Ley 520 del 26 de julio de 1920 y su reglamento.
- c) Porque llegue a consumarse el objeto de la Asociación.

ART. 50: En caso de disolución voluntaria, judicial o de cualquier otra causa, la Asamblea General designará uno o más liquidadores y determinará sus facultades.

ART. 51: Sea cual fuere el motivo de la disolución el activo deducción hecha del pasivo se aplicará a la de las prestaciones sociales de sus funcionarios y empleados y el remanente, si es que lo hay, será donado a la o las instituciones o personas que la Asamblea determine.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ART. 52: Las dudas que pudieren surgir con motivo de la aplicación de los presentes Estatutos, serán resueltas por el Consejo Directivo, disponiéndose para tal efecto la elaboración por éste órgano de un reglamento interno para el mejor desenvolvimiento de la Asociación.

PARRAFO: La Asociación usará un sello gomígrafo cuya confección será responsabilidad del Consejo Directivo y el mismo será usado por la Asociación en todas sus correspondencias y documentos oficiales.